

“Terminación del proceso por pago.

(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Con base en la normatividad transcrita y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR** la modificación de la actualización del crédito del 7 de febrero de 2024, en el sentido de que el saldo a favor del señor **HÉCTOR YOHENY PALACIOS MARTÍNEZ** hasta febrero de 2024, es por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL TRECE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$93.013,13)**.

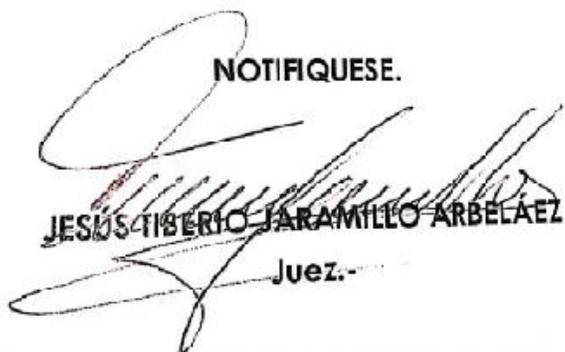
SEGUNDO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **CARMEN LUISA COPETE PEREA** en representación legal de la niña **BREIXY PALACIOS COPETE**, frente al señor **HÉCTOR YOHENY PALACIOS MARTÍNEZ**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 29 de febrero de 2024.

TERCERO: **ENTREGAR** a la señora **CARMEN LUISA COPETE PEREA** en representación legal de la niña **BREIXY PALACIOS COPETE**, el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.653.497,87)**, para lo cual se le adjudicarán los títulos Nros. 413230004085214; 413230004098899; 413230004114282; 413230004131855; 413230004149452; 413230004164121; 413230004178955, y se fraccionará el Nro, 413230004192767, en cuantía de **\$645.742,87** para la ejecutante y, **\$93.013,13** para el señor **HÉCTOR YOHENY PALACIOS MARTÍNEZ**.

CUARTO: **OFICIAR** al pagador comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del señor **PALACIOS MARTÍNEZ**, pero a éste se le continuará deduciendo de su nómina, a favor de la niña **BREIXY PALACIOS COPETE**, a partir del mes de marzo de 2024, una cuota alimentaria mensual equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$454.384)**, modificándose, por lo tanto, la orden dada en el Oficio Nro. 0706 del 30 de mayo de 2023. Las aludidas cuotas alimentarias se incrementarán cada año, a partir del primero (1º) de enero de 2025, y así sucesivamente, conforme al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional.

El porcentaje acá ordenado deberá ser consignado a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta Número 050012033002 del Banco Agrario de Colombia, Expediente **05001311000220230028600**, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 130, inciso 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 593, numeral 9º, del Código General del Proceso, previniéndole que de no acatar lo ordenado, responderá por dichos valores.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.